

BOLSA

Cotización oficial del 2 de Noviembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	o/o			o/o	FECHA				o/o	o/o
		4 POR 100 PERPETUO								
		<i>Al contado.</i>								
25-10-911	83,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,80	31-10-911	453,50	Banco de España.....	500		453,00	
30-10-911	83,90	> E, de 25.000 > >		20-10-911	254,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
3-10-911	84,15	> D, de 2.500 > >		31-10-911	299,00	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500		299,50	
31-10-911	84,60	> C, de 5.000 > >		31-10-911	271,00	Unión Española de Explosivos.	100			
31-10-911	84,60	> B, de 2.500 > >		18-10-911	10,50	Banco de Castilla.....	250			
28-10-911	84,50	> A, de 500 > >		26-10-911	144,00	Banco Hispano Americano.....	500	40		
29-10-911	84,75	> H, de 200 > >		1-10-911	115,50	Banco Español de Crédito.....	250			
19-10-911	84,75	> G, de 100 > >		31-10-911	48,75	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		48,75	
23-10-911	84,50	En diferentes series.....	84,75	31-10-911	18,50	> > > Ordinarias.	500		18,50	
		<i>A plazo.</i>								
31-10-911	83,95	Fin corriente.....	84,35	1-10-911	280,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE								
21-10-911	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
24-10-911	94,55	> D, de 2.500 > >		5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
28-10-911	94,70	> C, de 5.000 > >	94,55	2-12-910	18,00	Medicinas de Madrid.....	500			
31-10-911	94,70	> B, de 2.500 > >		25-10-911	9,90	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		92,40	
31-10-911	94,70	> A, de 500 > >	94,55	28-10-911	91,5	Idem Norte de España.....	475		92,40	
28-10-911	94,70	En diferentes series.....		31-10-911	487,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			488 y 487	
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
		<i>Al contado.</i>								
31-10-911	101,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		31-10-911	101,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,20	
31-10-911	101,75	> E, de 25.000 > >	101,85	24-10-911	78,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
3-10-911	101,70	> D, de 2.500 > >	101,80 y 90	15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
31-10-911	101,80	> C, de 5.000 > >	101,90 y 95	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
31-10-911	101,80	> B, de 2.500 > >	101,80 y 95	28-1-911	90,00	Medicinas de Madrid.....	500	5		
31-10-911	101,80	> A, de 500 > >	102,15	26-10-911	103,50	F. C. & L. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
31-10-911	101,90	En diferentes series.....	101,95 y 102,00	10-3-908	102,00	Id. id. id. id. > B.	500	4 1/2		
				31-10-911	95,50	Id. id. id. id. > C.	500	4		
				28-10-911	81,00	Id. Norte de España Emisión 17 Enero 1905.				
				28-10-911	81,25	> > > 1. ^a serie.	475			
				28-10-911	82,00	> > > 2. ^a > .	475	3		
				28-10-911	81,00	> > > 3. ^a > .	475	3		
				28-10-911	81,00	> > > 4. ^a > .	475	3		
				28-10-911	76,00	> > > 5. ^a > .	500	3		
						AYUNTAMIENTO DE MADRID				
				21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6		
				31-10-911	77,00	Obligaciones.....	100	3		
				21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4		
				28-10-911	83,00	Idem por resultas.....	500	4		
				28-10-911	85,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5		
				27-10-911	89,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4 1/2	83,00	
						Diputación provincial de Madrid.				
				23-10-911	101,00	Obligaciones.....	600	60	101,70	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	766,500
Idem, fin corriente.....	50 0/0
Idem, fin próximo.....	0 0/0
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	6 0/0
5 por 100 amortizable.....	151,500
Acciones del Banco de España.....	3 50'
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,000
Azucareras.—Preferentes.....	32,500
Idem ordinarias.....	8 0/0
Cédulas del Banco Hipotecario.....	29 500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	575,000
Cambio medio.....	109,025
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5,000
Cambio medio.....	27,425

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Noviembre de 1911.

Una depresión se aproxima á Irlanda, produciendo en esta isla un descenso barométrico de 6 mm en las últimas veinticuatro horas; la del Mediterráneo se aleja de nuestras costas y parece definirse al Oeste de Portugal otra que ayer se indicaba. El tiempo es bueno sobre toda España, aunque el cielo no está completamente limpio de nubes; el mar aparece poco agitado, los vientos son flojes y la

temperatura ha variado poco. La máxima de ayer fué de 25 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Burgos.

Aviata trasatlántica á las Comarcas de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Gasteiz, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Baja el barómetro en Irlanda y las pre-

siones más elevadas se retiran al centro de Europa.

Es probable que el tiempo sea lluvioso en Galicia y que se propague al Cantábrico.

Tiempo á mejorar en Levante.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del jueves 2 de Noviembre de 1911

Estados del tiempo, (última columna).

Horas	Barómetro en m. y 10 ^o	Temperatura en C ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 169		
0 ^h	707.92	9.2	77	N.....	2—Muy flojo..	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 15.5
4	707.10	6.7	85	N.....	2—Idem.....	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 5.2
8	707.82	6.5	84	N.....	2—Idem.....	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46.5
12	707.43	14.8	69	E.....	1—Ventolina..	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4.0
16	706.71	13.0	68	W.....	1—Idem.....	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707.46	8.3	89	W.....	1—Idem.....	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 269

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y resalvos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 227.081,40 pesetas; compuesta de 15.771,19 pesetas, reconducidas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Marzo del presente año, según la Real orden antes citada, y de 208.310,21 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 18 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^o Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.^o Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^o;

3.^o Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la pro-

posición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.^o A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.^o Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.^o La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.^o En el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.^o Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que quedan éstas, se admitirán con preferencia las que por sus condiciones sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.^o En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Firma y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposicio-

nes que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Noviembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 1911

El interesado, S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2^a de Octubre último, esta Dirección General ha señalado el día 8^{to} Enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico para viajeros y mercancías desde el punto denominado la Avanzada hasta el puerto de Algorta (Vizcaya).

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.228,16 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apareciendo ante el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor posterior el que hubiere obtenido el núme-

ro más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Vizcaína de Electricidad, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el romate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que lo represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del romate.

Si transcurriera la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor posterior al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía Vizcaína de Electricidad, deberá abonar á ésta el romateante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2564 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, según tasación aprobada por Real orden de 21 de Septiembre de 1911, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que ha de servir de base á la subasta.

Madrid, 2 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde la Avanzada al puerto de Algorta (Vizcaya), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, robajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico para viajeros y mercancías desde el punto denominado la Avanzada hasta el puerto de Algorta (Vizcaya).

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, para viajeros y mercancías, que preste servicio temporal desde el punto denominado la Avanzada hasta el puerto de Algorta (Vizcaya).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 5 de Julio de 1911.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que

para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establece el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran deterioros ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se emplean en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 6.140,82 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 25 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el

termino de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches motores, dos coches de remolque, dos vagones motores y dos de remolque.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgan con arreglo á este pliego

de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877. Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiera la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la

forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante no asentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento». Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Bilbao, 7 de Octubre de 1911.—Por la Compañía Vizcaína de Electricidad, el Director, Pablo Callam.

Hay un sello que dice: «Compañía Vizcaína de Electricidad, Sociedad anónima, Bilbao».

TARIFAS

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte.	TOTAL
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro.....	0,04	0,06	0,10
MERCADERÍAS			
Por tonelada y kilómetro.....	0,32	0,18	0,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de modo que el kilómetro empazado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

4.º Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

6.º Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 1.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero obrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan del gálibo de cargamento que la Empresa fija ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruaja, tendrá obligación de consentir también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

7.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pasen bajo el volumen de un metro cúbico de 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro y plata; al mercurio, á la platina ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

8.ª ... Toda expedición cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de percepción.

9.ª Todo bulto no recogido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada, devengará 0,10 pesetas por día, en concepto de almacenaje. S—

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca.

RECTIFICACIÓN

El concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla*, números 276, 223, 219 y 297, de 7, 9, 3 y 5 del actual, respectivamente, para la venta de hierro y acero viejo existentes en este Arsenal, y que por una omisión involuntaria se le ha señalado el día 3 de Noviembre próximo para celebrar el acto, entendiéndose que esto tendrá lugar el 23 de dicho mes, á la una de su tarde, en el sitio y forma anunciada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de la Carraca, 30 de Octubre de 1911.—El Secretario, Manuel Caldera. S—896

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Instrucción Pública de Logroño.

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas, á fin de que la enseñanza no quede desatendida, esta Presidencia acordó nombrar Maestra interina de la Escuela nacional de asistencia mixta de Robros, á D.ª Estagonia Pascual Calvo, y de la de niñas de Casalarreina á D. Felipe Romero González.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño, 25 de Octubre de 1911.—El Gobernador Presidente, José de Echagüe. P—

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas, á fin de que la enseñanza no quede desatendida, esta Presidencia acordó nombrar Maestra interina de la Escuela nacional de asistencia mixta de Zorraquina, á D.ª Soñá Elvira Andrés Sanmartín.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño, 25 de Octubre de 1911.—El Gobernador Presidente, José de Echagüe. P—

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Emilio Prieto Monta, del Ayuntamiento de Cambados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa Besada pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 20 de Octubre de 1911.—El Gobernador, José Boente. P—2717

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Pascada Chapeta, del Ayuntamiento de Cangas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Benito, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de sí mismo, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiseis y dos años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color trigueño.

Pontevedra, 25 de Octubre de 1911.—El Gobernador, José Boente. P—2718

Delegación de Hacienda de Almería.

Hallándose ausente de su último domicilio D. Luis Gómez Jiménez, vecino que fué de Zurgona, se cita por medio del presente para que el día 15 de Noviembre próximo, y hora de las once, comparezca en el despacho de esta Delegación, con el fin de responder de los cargos que le resulten en expediente que contra el mismo se sigue por contrabando de tabaco en plantas, ante la Junta administrativa; advirtiéndole que puede designar un Vocal de ésta, que habrá de ser comerciante, industrial matriculado ó individuo de la Cámara de Comercio, dando cuenta de quién sea el designado hasta el día 13 inclusive de dicho mes.

Almería, 28 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, José Proser. P—2708

Junta Provincial de Instrucción Pública de Jaén.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de provisión de Escuelas, de 25 de Agosto último, se convoca por medio del presente anuncio á las oposiciones restringidas que han de verificarse en esta capital para proveer en propiedad las siguientes Escuelas:

La Auxiliaria de la Escuela nacional de párvulos de Cazorla, dotada con 1.000 pesetas.

La Escuela nacional de asistencia mixta de Canalejas, anejo de Pontones, servido por Maestro, dotada con 1.000 pesetas.

Las instancias acompañadas de las hojas de servicios, cerradas y certificadas dentro del plazo de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de esta Junta Provincial, dentro del término de diez días, contados desde el día de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los Maestros y Maestras que posean, por lo menos, el título elemental y estén desempeñando en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Jaén, 23 de Octubre de 1911.—El Gobernador Presidente, Jesús Sapo.—El Secretario, José Illana Jiménez. P—2714

Agencia ejecutiva de la zona de Elix.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivas las débitos á favor de la Hacienda Pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débitos de la Contribución sobre utilidades, por préstamos hipotecarios del año 1909, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descabierros, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once, en Cádiz, oficinas de la Rematación, Valencia, 23, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«*N.º* difiere esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole para conocimiento de los que desearn tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia; y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Miralles Gironés.—Una heredad en este término, y partida llamada Vall-

heneas, plantada de viña y almendros; linda: Norte, Teresa Armosa; Sur, con partida llamada Aubagas; Este, con José María, y al Oeste, Jaime Métrés; de extensión, 35 hectáreas y 96 centiáreas; capitalizada en 2.200 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 2.000 pesetas en favor de Miguel Ferrús Radua.

Carmen Garciapóns Nogales.—Una casa de esta villa y calle de Ascó, número 13; consta de tres pisos; de extensión, 40 metros cuadrados; y linda: por derecha, con Ramón Baiges; izquierda, con José Masali, y espalda, con corral de Ramón Vaqué; capitalizada en 825 pesetas. Se halla afectada a dos hipotecas: una de 399,50 pesetas, en favor de José Benet Suñé, y otra de 500 pesetas, en favor de Mariano y Ramón Ferrús Ilaguet, como herederos de su padre, Ramón Ferrús.

Terresa Rius Descárrega.—Una casa situada en esta villa, calle Mayor, número 23, de planta baja y dos pisos; de extensión, 34 metros cuadrados; linda: derecha, D. Vicente de Castellví; izquierda y espalda, con la de D. José Reig; capitalizada en 1.125 pesetas. Se halla afectada al usufructo vitalicio en favor de Jaime Torres y a una hipoteca de 1.000 pesetas en favor de Francisca Torres Camarasa.

Francisca Garciapóns Tarragó.—Una heredad en este término, llamada Castoró, partida de su nombre, de olivos y viña; de extensión, sobre dos hectáreas; linda: Norte, con Domingo Garciapóns; Este, con viuda de D. José Bartolomé; Sur, con Francisco Garciapóns, y Oeste, Ferrerada; capitalizada en 666 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 500 pesetas en favor de Francisca Torres Camarasa.

José Ribera Torres.—Una heredad en este término, y partida llamada Bovera; su cultivo, olivos, tierra de sembradura y garriga, de tres jornales y tres cuartos; y linda: Norte, José Gulu y Jaime Aresté; por Oeste, con Antonio Montagut, y por Sur y Este, con Pablo Torres Montagut, mediante el camino de la Ermita del Remedio; capitalizada en 200 pesetas. Se halla afectada al usufructo en favor de Paula Torres Montagut y su esposo, José Ribera Charpa, y a una hipoteca de 500 pesetas en favor de Francisco Bartolomé Corvelló, como actual derechohabiente de María Rosa Corvelló Ferrús.

Carlos Grau Armosa.—Una heredad en este término, y partida Vall, con olivos, almendros, higuera, campo y rocas, de cinco hectáreas 60 áreas; linda: al Norte, con término de Ribarroja; Sur, con tierras de Valero Monte; Oeste, con el mismo término de Ribarroja, y Este, José Rodas; capitalizada en 2.320 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 750 pesetas en favor de Miguel Ferrús Radua.

Esperanza Pujol Blanch.—Una heredad en este término, y partida Escola, de olivos, almendros, higueras, viña y maleza; de extensión, 91 áreas 23 centiáreas, equivalentes a un jornal y medio, y linda: al Este, herederos de Ramón Pujol; Sur, Manuel Mulet; Oeste, José Catalá, y Norte, Francisco Abelló; capitalizada en 160 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 193 pesetas en favor de Ramón Catalá Cervelló.

Jaime Torres Camarasa y su hijo Jaime Torres Catalá.—Una heredad en este término, y partida llamada Bebes, en la que hay un pozo de noria y canal de riego, parte secano, viña, olivos y varios árboles frutales; de extensión, tres hectáreas 34 áreas 40 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con Francisco Camarasa; al Sur, con el río Ebro, y al Este, con tierras de Francisco Llecha; capitalizada en 1.300

pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 1.250 pesetas en favor de Joaquina Callizo y Coso, consorte de José Antonio Fortuny y Coso, al usufructo vitalicio en favor de los consortes Jaime Torres y Rimanda Catalá, y a otra hipoteca de 1.500 pesetas en favor de la referida Joaquina Callizo y Coso;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y, en su defecto, la certificación de cargas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Flix, 24 de Octubre de 1911.—El Agente, José Blanch. P.—2712

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

D. Mariano Nicolás Sánchez, Recaudador de Contribuciones del partido de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución sobre utilidades por préstamos hipotecarios del año 1909, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once, en Gandesa, Oficinas de la Recaudación, Valencia, 23, bajos, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, advirtiendo; para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya

enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Bautista Sabaté Sabaté.—Una heredad, en este término y partida Camins, de olivos, almendros, higuera y viña; de extensión una hectárea; linda: Norte, Rafael Sabaté; Oriente, tierras de Teresa Fontanet; Mediódía, Francisco B. S., y Poniente, Pelegrín Jáuregui; capitalizada en 700 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 500 pesetas en favor de los consortes Juan Alvarez Serras y Rosa Rius Noria, y sujeta, entre otras fincas, á satisfacer á sus hermanos: Domingo, 750 pesetas, y á Antonia, Vicenta y Teresa Sabaté Sabaté, 250 pesetas á cada una, y á otra hipoteca de 500 pesetas en favor de los consortes Salvador Ferré Vallcapí y Francisca Ferré Maña.

Otra finca rústica, llamada Serra, y en la partida de Les Molineras, de viña, algunos almendros y parte garriga; de extensión, dos hectáreas; linda: Oriente y Norte, tierras de Francisco Monecort; Sur, Francisco Cuello; Poniente, término de Caseras; capitalizada en 240 pesetas. Se halla afectada, en unión de otras, á pagar el deudor á sus hermanos: Domingo, 750 pesetas, y á Antonia, Vicenta y Teresa Sabaté Sabaté, 250 pesetas á cada uno, y gravada con una hipoteca de 500 pesetas en favor de Vicente Ferrer Colina, hoy su esposa, heredera, María Sabaté Salvado.

Agueda Morelló Aros.—La mitad de una heredad en este término, y partida Graus, de olivos, de una hectárea, 52 áreas, 21 centiáreas, equivalentes á dos jornales y medio; linda: Oriente, tierras de Tomás Bosch; Mediódía, Antonio Fontanet; Poniente, Pilar Fontanet, y Norte, Bruno Bes; capitalizada toda ella en 360 pesetas. Se halla afectada al usufructo vitalicio en favor de José Morelló Domonoch y á una hipoteca de 750 pesetas, en favor de Josefa Vidal Cortes.

Bautista Sabaté Ganell.—Una finca urbana ó casa, situada en esta villa, calle de Monserrat, número 10, de planta baja y dos pisos; de extensión ocho metros de ancho por cuatro de largo; linda: derecha, con la calle de la Unión; izquierda, José Morelló, y espalda, Antonio Vandellos; capitalizada en 300 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 500 pesetas en favor de los consortes Buenaventura Borrás Reig y Bárbara Ubalde Altadill.

José Vallés Valls.—Una heredad en este término, y partida Vall de Batea, de olivos, viña, sembradura y maleza; de extensión, dos jornales; linda: Oriente, con tierras de José Maña; Mediódía y Poniente, José Mulet, y Norte, Juan Pallarés; capitalizada en 80 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 500 pesetas en favor de D. Antonio Soter Gargallo.

Andrés Vallés Tatalla.—Una finca rústica, en este término y partida llamada Soldó, de olivos y viña; de extensión, 90 áreas; linda: al Este, con Gregorio Gund; Oeste y Norte, José Sabaté, y Sur, Joaquín Fontanet; capitalizada en 160 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 700 pesetas en favor de Antonio Fontanet Santapáu.

Pedro José Vallés Valls.—Una finca urbana ó casa situada en esta villa y calle de la Herrería, sin número, de extensión seis metros de ancho por nueve metros 80 centímetros de largo; linda: derecha y espalda, con tierras de Antonio Fontanet, ó izquierda, Domingo Bosch Alafia; capitalizada en 150 pesetas. Se halla afectada a una hipoteca de 250 pesetas en favor de D. Antonio Fontanet Santapáu.

José Antonio Monge Morolló.—Una finca rústica situada en el término municipal de Horta, llamada Mas, y partida Mas de la Monja, de olivos, viña, higueras, sembradura y en su parte maleza, de extensión 21 hectáreas, 33 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 40 jornales; linda: Oriente, José Morolló Domenech; Mediodía, Dionisio Serres; Poniente, Veleiro Delgado, y Norte, Francisco Vilaverd; capitalizada en 5.000 pesetas. Se halla afectada al usufructo vitalicio en favor de los consortes Manuel Monge Alcoverro y Teresa Morolló Rubio, gravada con una hipoteca de 700 pesetas en favor de Raimunda Miravet Munt, hoy sus herederos Gregorio y Miguel Miravet Rel, y á otra hipoteca de 4.000 pesetas en favor de Sebastián Mostres Balseils.

Juan Pallarés Sastre.—La mitad de una casa situada en esta villa y calle de la Unión, número 36; consta de planta baja, un piso entresuelo, principal y desván, de cinco metros de ancho por ocho de largo, ó sean 40 metros cuadrados; linda: por derecha, con la de José Roda, ó izquierda y espalda, con corral de Joaquín Caballé; capitalizada en 875 pesetas. Se halla afectada á una hipoteca de 500 pesetas en favor de los hermanos Vicente, Agapito y Antonia Borrás Mañá.

Antonio Miró García.—Una heredad situada en este término municipal y partida llamada Ocalans, de sembradura, viña, olivos y yermo, de extensión cinco hectáreas 14 áreas; linda: Oriente, con tierras de Domingo Fuster; Poniente, José Doronoch; Norte, Blas Domenech, y Sur, José Aros; capitalizada en 320 pesetas. Se halla afectada al usufructo en favor de María Teresa García Pallarés y gravada con una hipoteca de 3.750 pesetas en favor de Baldomero Cubells Aros;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Bot, á 26 de Octubre de 1911.—Mariano Nicoláu. P—2711

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Málaga.

Zona de Archidona.—Pueblo de Alameda.

D. León Venegas y Onieva, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta

Recaudación por débitos de Contribución territorial, correspondientes á varios años, contra D. José Torres Luque, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Habiéndome recibido cumplimiento por el señor Registrador de la Propiedad de este destino el mandamiento que se expidió con fecha del 8 de Mayo último, para la anotación preventiva del embargo efectuado en este expediente, y la certificación de cargas en dicho mandamiento interesada, resultando de los mismos:

1.º Haberse anotado preventivamente el embargo de la finca en cuanto al usufructo de la casa;

2.º Que según consta en dicho mandamiento la nuda propiedad de la casa embargada pertenece á D. Gabriel Torres Salazar, distinta persona del deudor, por cuya razón ha sido denegada la anotación preventiva;

3.º Que el D. José Torres Luque, deudor que motiva estos procedimientos, y que aparece como usufructuario, falleció hace bastante tiempo, así como su esposa D.ª Carmen Salazar Ruiz, la que según antecedentes é informes adquiridos gozaba de igual beneficio;

4.º Que el usufructo á que se refiere la anotación preventiva ha desaparecido al fallecimiento de los usufructuarios, y contra los cuales no puede continuarse el procedimiento ejecutivo de apremio;

5.º Que no pudiendo llevarse á efecto el embargo del usufructo por las causas anteriormente expuestas, y haber sido denegada la anotación preventiva respecto á la nuda propiedad, por pertenecer ésta á D. Gabriel Torres y Salazar, distinta persona del deudor;

6.º Teniendo en cuenta que la Contribución territorial no recae sobre la persona, y sí sobre el inmueble á que aquélla corresponde, con cuya obligación la adquiere y deja legalmente hipotecada á favor del Estado; en su virtud, y al objeto de continuar el procedimiento contra el D. Gabriel Torres, en cumplimiento cuanto dispone el apartado E del artículo 145 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, se declara en período voluntario, y por tanto, sin recargo alguno, por término de treinta días, el descubierta que aparece á D. José Torres Luque;

7.º Que habiendo fallecido el D. Gabriel Torres Salazar hace más de doce años, según informes adquiridos, y los herederos de éste habiéndose también ausentado de esta población hace bastante tiempo, desconociéndose el paradero de los mismos, háganse las notificaciones á indicados herederos en la forma prevenida por el artículo 142 de la citada Instrucción, advirtiéndoles, que transcurrido el plazo marcado desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sin que verifiquen el pago del descubierta, ascendente á 134 pesetas 52 céntimos de principal, se continuará el procedimiento en la forma prevenida.

Alameda, 20 de Agosto de 1911.—El Auxiliar, León Venegas. P—2702

Agencia ejecutiva de la zona de Ribarroja.

D. José Blanch Caballé Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débitos de la Contribución sobre utilidades por préstamos hipotecarios del

año 1909, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once, en Gandesa. Oficinas de la Recaudación, Valencia, 21, bajas, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos tercias partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Francisco Cabal de Llop.—Una heredad en este término y partida Vall de Penes, tierra sembradura, plantada de olivos, almendros ó higueros, de cinco hectáreas, 73 áreas y 11 centiáreas; linda: Norte, tierras de Battista Roffin y otros, Sur, camino de la partida Vall de Penes; Este, Agustín Alvarez, y Oeste, Bautista Bladé; capitalizada en 2.760 pesetas. Se halla afectada de 1.500 pesetas en favor de Olegario Gil Catalá.

José Antonio Puig Arbonés.—Una heredad en este término y partida Argilaga, de olivos y almendros, de una hectárea, 82 áreas, 52 centiáreas; linda: Norte: con tierras de José Castellvi, José Radua y Ana Arbolí; al Este, con las de Juan y Pedro Arbolí y José García; por Sur, con las de José Munté, y por Oeste, con las de los herederos de José Dascarrega; capitalizada en 1.660 pesetas.

José Franquet Ruana.—Una heredad en este término y partida Vall de Porchs, de olivos y dos ó tres almendros, dentro de la cual existe una casa de campo de extensión cinco hectáreas; linda: Norte, tierras de Tomás Vidal; Este, con Rosa Franquet Ruana, que antes formaba parte de esta finca; al Oeste, Ramón Arbolí, y al Sur, con el camino vecinal del nombre de esta finca; capitalizada en 3.500 pesetas. Se halla afectada á una hipoteca de 500 pesetas en favor de José Lluís Vidal.

José Sabaté Aguila.—Una heredad en este término y partida llamada Vall de Planes, de olivos, almendros, higueros y cereales, de extensión dos hectáreas, 43 áreas, 36 centiáreas; linda: Norte, con tierras de Bartolomé Aguilé Arbolí; Sur, con las de Roque Aguila Piñol; Este, con las de Bartolomé Escriba, y Oeste, con Roque Aguila Piñol; capitalizada en 1.200 pesetas. Se halla afectada á una hipoteca de 1.250 pesetas en favor de Francisco Carrólló Ambros.

Francisco Sabaté Busom.—Un corral ó solar en esta villa, calle de la Cárcel, número 3; linda: por frente, con calle de la Iglesia; izquierda, con casa de José Sola,

y espaldas, con casa del mismo; capitalizada en 340 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Ribarroja, 25 de Octubre de 1911.—José Blanch. P—2719

Recaudación de contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Cosáñez y Bonot, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. León Serrano, por débitos de Contribución territorial, y por los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Requírase al deudor en este expediente para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas, apercibiéndole que si deja de presentarlos ó no remitan inscritas en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

San Clemente á 20 de Octubre de 1911. El Agente, Alfonso Guáñez. P—2693

Administración de Contribuciones en la provincia de Sevilla.

Defraudación industrial.

Por esta Administración de Contribuciones, se ha estimado, previa la tramitación reglamentaria de los expedientes respectivos, la defraudación al tributo industrial de los individuos que se detallan por el concepto ó industria que se expresa, con importe de las responsabilidades:

D. Diego Pérez de Eclija, por venta al por menor de cervezas, cuotas 191,94 pesetas, penalidad 95.

De Morón, D. Francisco Rodríguez, por taberna, cuotas 142,64, penalidad 80.

D. Antonio Campos, por alberguería, penalidad 36, por cuotas 64,18.

D.ª Francisca Marqués, por diferencia de aceite y vinagro á abacería, cuotas 84,08, penalidad 24.

D. Juan Vázquez, por taberna, cuotas 133,12, penalidad 80.

D. Enrique Solano, por igual industria, cuotas 142,65, penalidad 80.

D. Antonio Selaso, confitero con obrador y tienda, cuotas 276,68, penalidad 168 pesetas.

D. José Pérez Toro, por taberna, cuotas 141,64, penalidad 80; y

D. Antonio Lobo, por comisionista, con residencia fija, cuotas 330,12, penalidad 164 pesetas.

Dichas responsabilidades deberán hacerse efectivas en la Intervención de Hacienda en esta provincia, por mandamiento de ingreso, en el plazo de diez días, pudiendo en el día quince los interesados, apelar ante la Delegación, contados desde el día en que se publique la presente en este periódico oficial, por desconocerse actualmente la residencia de los denunciados, como preceptúa el artículo 45 del vigente Reglamento, para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Sevilla, 25 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Herrero. P—2721

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que por esta oficina se ha dictado, con fecha 30 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—Resultando de las proposiciones hechas en tres subastas, celebradas el 29 de Septiembre último, por los rematadores y por las cantidades que se expresarán, no fueron mejoradas, se adjudican por dichas cantidades á citados rematantes, las fincas subastadas, advirtiéndoles que el otorgamiento de las correspondientes escrituras á su favor tendrá lugar en esta capital, el día 29 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en el estudio de los Notarios D. Juan Moreno y D. Antonio Fernández Ceballos.»

Deudores, de paradero desconocido.

D. Martín de la Merona González.

D. Manuel Ballesteros Volázquez.

D. Calixto Pintado.

Lo que notifico, con arreglo á Instrucción, á expresados deudores ó sus causahabientes, por si desean concenrir á dichos actos.

Rematantes.—Fincas subastadas.—Precio del remate.

D. Manuel Núñez Martel.—Casa en Toledo, cerro de Miraflores, número 10.—222,20 pesetas.

D. Doroteo Puñal García Parra.—Casa en Toledo, plaza de las Fuentes, números 8 y 12.—1.500 pesetas.

D. Anastasio López Rojas.—Un solar en Toledo, plaza del Tránsito, números 11 y 15.—250 pesetas.

Toledo, 4 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—2672

Contribución urbana.—Años varios.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador

auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra dichos deudores por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que quedan relacionados en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes.

La de D. Zoilo Martín.—Una casa en Toledo, en la calle de Santa Catalina, números 19 antiguos y 6 moderno.

La del D. Fulgencio Gutiérrez.—Un corral, antes casa en Toledo, calle de la Retama, números 21 antiguos y 1 moderno.

La del D. Ruperto Toledo.—Una casa en Toledo, calle de la Hospedería de San Bernardo, números 14 antiguo y 16 moderno; y

La de D. Juan Sánchez Castro.—Otra casa en Toledo, calle Bajada al Colegio de Infantes, números 5 antiguo y 11 moderno.

Toledo á 23 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—2637

Contribución industrial. Años 1901 y 1904.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Diana Noel García y D. José Raoul Noel García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Diana Noel García y D. José Raoul Noel García, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes.

Una casa corral, titulado del Pastor de Santiago, sita en término de esta ciudad, pasado el puente de la Rosa, á la derecha del Camino Real, de Aranjuez (conocida por casa fábrica del Regalid).

Toledo á 25 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—2693

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

RELACIÓN de las Escuelas vacantes de este Distrito universitario que han de proveerse por Concurso único del mes actual en sus formas de Ascenso y Traslado, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 15 de Abril de 1910 y orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 18 de Abril último.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
CONCURSO DE ASCENSO			
PROVINCIA DE CORUÑA			
<i>Para Maestro.</i>			
Bujantes.....	Dumbria.....	625	Los legales.
Gándara.....	Oroso.....	625	Idem.
Santa Cecilia.....	Sarantón.....	625	Idem.
Beba.....	Mazaricos.....	625	Idem.
<i>Para Maestra.</i>			
Javilla.....	Coristanco.....	625	Los legales.
Mallón.....	Santa Comba.....	625	Idem.
Riberas del Sor.....	Manón.....	625	Idem.
Vitachá.....	Monferró.....	625	Idem.
PROVINCIA DE LUGO			
<i>Para Maestro.</i>			
Negradas.....	Riborba.....	625	Los legales.
San Pedro de Mera.....	Lugo.....	625	Idem.
Pereiro.....	Alfoz.....	625	Idem.
Auxiliaria de niños.....	Vivero.....	625	
<i>Para Maestra.</i>			
Riberas del Miño.....	Pantón.....	625	Los legales.
Villafraán.....	Trabada.....	625	Idem.
PROVINCIA DE ORENSE			
<i>Para Maestro.</i>			
Barrio.....	Trives.....	625	Los legales.
Fronfe.....	Irñó.....	625	Idem.
<i>Para Maestra.</i>			
Banga.....	Carballino.....	625	Los legales.
Santiago de Cerredá.....	Nogueira de Ramuín.....	625	Idem.
Carracedo.....	La Vega.....	625	Idem.
Novas.....	Blancos.....	625	Idem.
Ríomolinos.....	Quintela del Eirado.....	625	Idem.
Blancos.....	Blancos.....	625	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA			
<i>Para Maestra.</i>			
Aciboiro.....	Forcarey.....	625	Los legales.
Moreira.....	Puenteareas.....	625	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
----------	---------------	-------------------------	-------------

CONCURSO DE TRASLADO

PROVINCIA DE CORUÑA

Para Maestro.

Cambela.....	Vimianzo.....	625	Los legales.
Corzón.....	Mazaricos.....	625	Idem.
Mans.....	Marpín.....	625	Idem.
Baleogoa.....	Samartía.....	625	Idem.
Baján.....	Baján.....	625	Idem.
Berrañán.....	Artej.....	625	Idem.
Monte.....	San S. Luciano.....	500	Idem.
Lardeiros.....	Piña.....	500	Idem.
Vilán.....	Leijón.....	500	Idem.
Vigo.....	Cambre.....	100	Idem.

Para Maestra.

Artes.....	Riveira.....	625	Los legales.
Traba.....	Coistemes.....	625	Idem.
Troisende.....	Baña.....	625	Idem.
Doveso.....	Pinates.....	500	Idem.
Lires.....	Cee.....	500	Idem.

PROVINCIA DE LUGO

Para Maestro.

Ogelle.....	Rib. d. r.....	500	Los legales.
Nocunire.....	Pansa red.....	500	Idem.
C. rejido.....	Idem.....	500	Idem.
S. rna 2.ª.....	Idem.....	500	Idem.
Son.....	Navia de Sarria.....	500	Idem.
Pam. g. A. c.....	Castroverde.....	500	Idem.
Recad.....	Valle de Oro.....	500	Idem.
Vega.....	Emocera.....	500	Idem.
A. d. r. F. r. s. i. b. e.....	Ribeiro.....	500	Idem.
P. a. d. d. e. l. l. a.....	P. e. n. g. r. a. t. a.....	500	Idem.
P. r. o. j. a.....	Idem.....	500	Idem.
Mondriz.....	Casado Rey.....	500	Idem.

Para Maestra.

Jabal.....	Cervantes.....	500	Los legales.
L. a. s. t. r. a. D. o. g. e. l. a. d. a.....	B. l. e. i. r. a.....	500	Idem.
C. e. d. a. f. o. l. t. a.....	R. e. i. n. d. e. o.....	500	Idem.
C. o. r. r. e. j. i. d. o. P. a. c. i. o. s.....	Q. u. i. r. o. g. a.....	500	Idem.
S. n. o. M. a. m. e. d. d. l. l. R. e.....	P. o. e. t. o. n. a. r. i. a.....	500	Idem.
C. i. l. r. o.....	B. a. r. r. e. r. o.....	500	Idem.
B. a. l. b. o. a.....	T. y. a. n. a. l. a.....	500	Idem.
V. i. l. l. e. s. c. o. a.....	Idem.....	500	Idem.
S. e. c. e. d. a.....	C. a. n. d. e.....	500	Idem.
E. s. c. a. n. ó. n.....	S. a. v. i. n. a. o.....	500	Idem.

PROVINCIA DE ORENSE

Para Maestro.

Erreñato.....	Orense.....	625	Los legales.
Randín.....	Calvos de Randín.....	625	Idem.
Trasalba.....	Amoeira.....	625	Idem.
Rivera.....	Bande.....	500	Idem.
San Pedro de la Cruz.....	Morraz.....	500	Idem.

ESUELAS	AYUNTAMIENTOS	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
<i>Para Maestra.</i>			
Carballoira.....	Moreira de Ruanois.....	625	Los legales.
Escornabois.....	Trasmonte.....	625	Idem.
Socano.....	Carallino.....	625	Idem.
Ardesenda.....	Cea.....	625	Idem.
Rocas de Abajo.....	Paros.....	625	Idem.
Boncoás.....	Ratrimo.....	500	Idem.
Prado y Riobó.....	Vinar de Barrio.....	500	Idem.
Castromil.....	Mezquita.....	500	Idem.
Gorgua.....	Padrenda.....	500	Idem.
Lamas.....	Loira.....	500	Idem.
Pradolongo.....	La Vega.....	500	Idem.
Villavieja.....	Mozuilla.....	500	Idem.
Prado.....	Muños.....	500	Idem.
Traestrada.....	Riós.....	500	Idem.
Biobra.....	Rubiña.....	500	Idem.
Fornelos y Pillyás.....	Viana.....	500	Idem.
Pradecabalos.....	Idem.....	500	Idem.
Santa Eulalia.....	Petín.....	500	Idem.
Oulago.....	Rubiña.....	500	Idem.
Castelo y Barrio.....	Idem.....	500	Idem.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Para Maestra.

Barcala.....	Estrada.....	625	Los legales.
Bordones.....	Sanguro.....	625	Idem.
San Jorge de Vea.....	Estrada.....	500	Idem.
Rebordaban.....	Crescente.....	500	Idem.

Para Maestra.

Cristiñeda.....	Puentegosa.....	625	Los legales.
Franqueira.....	Castal.....	500	Idem.
Frañán.....	Idem.....	500	Idem.

Los aspirantes di han sus instancias a este Real Decreto contra del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID de impuestas de los demás que del mismo artículo del Real Decreto.
Santiago, 25 de Octubre de 1911.—E. Rentería, Otero Troncoso. P-2720

Recomendación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.—Cuota trimestral de 1898 a 1899 al 1.º de Enero de 1911.

D. José Pico Giner, Auxiliar de la Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos del Estado concepto correspondientes al expresado D. José Martorell Lliceras (.) *Prmt.*, he dictado con fecha 9 del actual la siguiente:

«*Proceder a.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio al deudor incluido en la precedente certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no efectuarse, se procederá a la embarga de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Importa el débito, 897,04 pesetas.
Idem los apremios, 14,95 idem.
Idem las costas, 109.
Total, 1.131,59.

Y se constatación a haberse fallado el día 10 del mes de Agosto del presente en el referido expediente por la Alcaidía de este pueblo, se publica el presente auto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID fijados un ejemplar ficando por el señor Alcalde y dos testigos por él designados en el sitio público de costumbres de este pueblo, el objeto de que sea ejecutada luego a cumplimiento de lo que en este auto se dispone.
Firmado, 11 de Octubre de 1911.—El Agente, José Pico. P-2632

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del corriente, a instancia de la Sociedad general de Salsicheros de Madrid, la devolución a la misma de los derechos de exportación de mermeladas y presvas procedentes de la matanza que se realiza por parte ejecuta de dicha Sociedad en el Matadero Municipal,

se transcriba dicho acuerdo en los siguientes términos:

«Que los vecinos y rancheros de las reses de corda que suministran el referido ganado en el Matadero de Madrid y exportan la carne de su lotín no debe que como de la matanza de un año hasta un día antes de los dos siguientes, se entienda que hasta la última exportación a que se contrae obligación se exportan, no teniendo derecho a abono alguno por exportación de aquéllas productos si la matanza es inferior a 2.500,00 kilogramos.

«Desde 3,5 pesetas a 3.750,00 el Ganado tendrá derecho a la devolución y devolución del 5 por 100 de esta cantidad.

- »De 3.750,00 a 4.000,00, el 7 por 100;
- »De 4.000,00 a 4.250,00, el 10 por 100;
- »De 4.250,00 a 4.500,00, el 12 por 100;
- »De 4.500,00 a 4.750,00, el 15 por 100;
- »De 4.750,00 a 5.000,00, el 18 por 100;
- »De 5.000,00 a 5.250,00, el 20 por 100;
- »De 5.250,00 a 5.500,00, el 22 por 100;
- »De 5.500,00 a 6.000,00, el 25 por 100,

quedando obligado el Excmo. Ayuntamiento a la devolución de estos devencos a tener de lo que resulte de la liquidación que en su oportunidad se practique al realizarse el empalme, y que para efectuar las exportaciones se adopte el procedimiento especial referente a que

se legalice las salidas por medio de un acta que por duplicado expida la presidencia de la mencionada Sociedad y que contenga el nombre y domicilio del socio, número de su inscripción, establecimiento ó depósito de que extraiga las especies exportables, cantidad de kilos y punto de destino, autorizada al efecto por el propio recurrente, garantido por la Empresa de referencia, y con tales requisitos, y previo el aviso que con la antelación debida remita á la dependencia municipal la Sociedad citada, presentando los artículos de salida en los despachos de las Inspecciones Sanitarias para su examen y comprobación, y puesta en las actas la conformidad del Jefe del puesto, remitir un ejemplar á la Administración Municipal para la debida anotación en su Registro, y otro al domicilio social para idénticos fines, con objeto de proceder en su día á la compulsión de aquéllos, antes de llevar á cabo la devolución de las cantidades exportadas.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, á fin de que durante un plazo de quince días pueda formular las reclamaciones que estime procedentes.

Casas Consistoriales, á 30 de Octubre de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito séptimo de Barcelona.

Al objeto de que llegue á conocimiento de todos los interesados, se hace saber que el mozo Marcini Génova Durán, número 358 del sorteo y Reemplazo de 1911, por esta Sección, residente en la calle Jacquart, número 5, piso primero, de este distrito, ha comparecido ante esta Tenencia en súplica de que se confirme el concepto justificado en el año de su reemplazo, sobre la desaparición ó ignorado paradero de su padre D. Carlos Génova Ferrer, por más de diez años, el cual resulta ser natural de San Feliú de Llobregat, de oficio albañil, de cincuenta años de edad, contrajo matrimonio en Sanz á 3 de Noviembre de 1882, y se presume embarcó en Barcelona para el Brasil, ignorándose su paradero desde el mes de Junio de 1893. En su virtud se suplica á particulares y Autoridades facultadas á las Oficinas de esta Tenencia de Alcaldía, altas en la plaza de Comas (Las Cortes), cuantas noticias adquieran ó vayan adquiriendo sobre la actual situación del mentado Carlos Génova Ferrer.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1911. El Teniente de Alcalde, José María Ruiz Miró. M—2705

Alcaldía Constitucional de Toén.

Tramitado el oportuno expediente, á instancia de Baltasar Rodríguez Losada, para justificar que su esposo Manuel Villamérin, vecino de Mugaras, se ausentó para diez años, sin que tenga noticia de su paradero desde entonces, y habiéndose acordado por esta Corporación que hay motivos suficientes para suponer dicha ausencia, á los efectos del artículo 69 del Reglamento, se publica el presente edicto, á fin de que los que tengan noticia del paradero del mismo lo manifiesten á esta Alcaldía.

Señal personal.

Edad, cincuenta años, estatura alta, pelo negro, nariz regular, boca ídem, cara redonda, barba roja, color trigueño, vista

chaqueta, chaleco y pantalón de tela, calza boreoguf y usa boina.

Toén, 27 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ciriaco Barja. M—2724

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Francesespañol y Mexicano.—Madrid.

No habiéndose depositado el número de acciones determinado en el artículo 39 de los Estatutos para constituir la Junta general ordinaria convocada para el día 31 del mes de Octubre de 1911, el Consejo de Administración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de los mismos, y para dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 30, ha acordado convocar, por segunda vez, á Junta general ordinaria de socios para el día 20 de Noviembre de 1911, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Berquillo, número 21.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos, tiene derecho de asistencia á la Junta todo socio, ó sea el Accionista que posea 10 acciones ordinarias ó 10 acciones de preferencia á lo menos. Los poseedores de un número de acciones inferior al de 40 y 10, respectivamente, podrán agruparlas, hasta completar dicho número, á fin de que la persona que les represente pueda tener el carácter de socio.

El depósito de acciones deberá efectuarse, cuando menos, cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, bien sea en el domicilio, en Madrid (calle del Berquillo, número 21), bien sea en la sucursal de París (1, rue Saint Georges), ó en cualquier establecimiento de crédito de España ó Francia. En este último caso, el depósito deberá verificarse á cambio de un resguardo especialmente redactado para la concurrencia á la Junta general, y todos los resguardos habrán de ser remitidos, en el plazo arriba indicado, al domicilio social ó á la sucursal de París.

Los depósitos de acciones para la Junta en primera convocatoria servirán para la Junta que se celebre por esta segunda convocatoria.

Las tarjetas personales de asistencia á la Junta se entregarán al hacerse el depósito de las acciones.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1911.—El Consejero-Delegado, A. Manigüe. X—2109

Banco Hispano-Americano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible de este Banco número 2.278, expedido por la sucursal de Barcelona en 28 de Agosto de 1908, á favor de D. Francisco del Toro Sánchez, por pesetas 3.000 en seis acciones del Banco de Cartagena, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes que transcurran quince días, á contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Barcelona, 10 de Octubre de 1911.—El Director, Alejandro Infesta. X—2004

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en custodia números 7.496 y 7.497, representativos, el primero de 30.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable 5 por 100, y el segundo de 30.000 pesetas nominales de la Deuda 4 por 100 interior, expedidos con fecha 29 de Abril de 1905, á nombre de D. José Antonio Lizarralde y Urrutia, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquellos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 13 de Octubre de 1911.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—2008

La Argentifera.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 20 de Noviembre de 1911, á las nueve de la mañana, en el domicilio social, Arenal 20.

El depósito de acciones deberá hacerse con ocho días de anticipación al señalado para la Junta según previene el artículo 26 de los Estatutos sociales.—El secretario, M. Latorre del Castillo.—Visto bueno: el Presidente, Carlos Paicós. X—2110

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 5.534, expedido por esta sucursal en 24 de Enero de 1908, á favor de D. Julián Amosado García, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 30 de Octubre de 1911.—El Secretario, Lorenzo Fernández. X—2009